

+

**BOLETIN ECLESIASTICO**

DEL

**OBISPADO DE PLISENCIA.**

---

Esta publicacion oficial tiene por objeto el facilitar el gobierno de la Diócesis. Saldrá dos veces al mes, en los dias que disponga el Prelado. Se harán las suscripciones en la Secretaria de Cámara á DIEZ REALES cada semestre adelantados, y tambien los reclamaciones de los números que no lleguen a su destino.

---

**PROTESTA**

DIRIGIDA POR LOS PRELADOS DIOCESANOS DE LAS  
MARCAS AL PODER INTRESO EN AQUELLAS PROVINCIAS,  
SOBRE LAS DISPOSICIONES Y DECRETOS ATENTATORIOS  
CONTRA LA IGLESIA.

*(Conclusion.)*

Este decreto, léjos de proteger, asistir, ayudar y defender á la Iglesia católica y á sus santisimas leyes, las pisotea con audacia, facilita el abandono y el desprecio de las mismas, aleja y dificulta la conversion de los heterodoxos, y favorece y determina las apostasias de los católicos. Por últ mo, el mencionado decreto es una in-

juría sangrienta, una ofensa pública á la antigüedad cristiana, á la sublime sabiduría de tantos Concilios, Padres, Doctores y Santos Pontífices, que en sus escritos y constituciones han establecido, confirmado y sancionado las incapacidades que de una plumada se han abolido y derogado en este decreto.

Protestamos también y reclamamos contra el decreto que suprime el fuero eclesiástico y los privilegios á los curios, así como el derecho de asilo; que ordena que se entreguen inmediatamente á los tribunales legos los autos y registros de los tribunales eclesiásticos, cualquiera que sea su denominación, con tal que no versen sobre materias puramente religiosas; que anula y deroga todas las leyes, disposiciones y costumbres contrarias á la ley publicada sobre el particular en los Estados sardos en 9 de Abril de 1830.

Bajo diferentes aspectos puede considerarse el fuero eclesiástico. Pero ante todo se le puede y debe considerar como una derivación y hasta cierto punto como baluarte de la inmunidad de la Iglesia y de las personas eclesiásticas, que el Santo Concilio de Trento, recibido, aceptado y reconocido por todas las Potencias católicas y principalmente por los Principes sardos, dijo que estaba fundada en el orden divino y en las decisiones canónicas. Puede también considerarse relativamente á la instrucción y fallo de las causas que, versando sobre puntos establecidos por leyes eclesiásticas, son de la competencia de la Iglesia por derecho natural, y por una consecuencia necesaria de los atributos de toda sociedad perfecta, independiente del Estado.

Así pues, los procesos relativos á los diezmos, cuya obligación proviene de una ley de la Iglesia, que se apoya en el derecho divino, pertenecen al tribunal eclesiástico.

tico. Los juicios sobre el derecho de patronato, ó lo que es lo mismo, sobre el derecho de nombrar ó presentar para beneficios eclesiásticos, que es un privilegio concedido por la Iglesia, deben ser ventilados tambien ante el tribunal eclesiástico. Las causas sobre validez ó nulidad del matrimonio, sobre los títulos de los beneficios, sobre la validez ó nulidad de los votos simples ó solemnes, sobre negacion de Sacramentos y sepultura eclesiástica, y otras parecidas, deben ser examinadas y resueltas con arreglo al fuero eclesiástico, porque todas ellas están intimamente ligadas con leyes, derechos y privilegios establecidos por la Iglesia, con entera independencia de la autoridad y de los derechos de los Príncipes seculares.

A estas causas, por último, pueden agregarse las concesiones, inmunidades y privilegios que los Soberanos y Príncipes de la tierra, llevados de su respeto y adhesion á la Iglesia, le concedieron desde los primeros siglos, y tan pronto como cesaron las persecuciones y gozó aquella de paz y libertad, con el objeto de aumentar su brillo y favorecer los progresos de la sociedad cristiana. Es, pues, claro que bajo este concepto el decreto que deroga el fuero y las inmunidades eclesiásticas, viola y desconoce un derecho divino; viola y desconoce un derecho inherente á la Iglesia, entrometiéndose en cosas de su jurisdiccion exclusiva, completamente independientes y exentas del poder secular; viola y desconoce un derecho que la Iglesia viene ejerciendo desde una série no interrumpida de siglos, desde los mismos tiempos apostólicos; viola y desconoce un derecho indispensable á la Iglesia para impedir, corregir y reprimir con eficacia bastante en la sociedad católica, los desórdenes y los crímenes contrarios á la fé, á las

buenas costumbres, al rito y al culto exterior, coordinado al fin de su institucion; viola, en fin, un derecho confirmado, protegido y aumentado por las concesiones más antiguas de los Emperadores, Reyes y Príncipe cristianos; y desconociendo de este modo la adhesion, el respeto y el reconocimiento debido á la Iglesia, viola y desconoce al mismo tiempo todas las consideraciones que deben guardarse á la memoria, á la ciencia y á la Religion de los mismos Príncipes y Soberanos.

Este decreto, aboliendo y derogando igualmente el derecho de refugio y asilo en las iglesias y lugares consagrados á Dios, combate, hiere y destruye un derecho de origen divino, un derecho reconocido y respetado por todos los pueblos, en todos tiempos y en todos países, no sólo por los católicos, sino por los herejes y por los mismos paganos. Todas las naciones civilizadas y los Soberanos que las rigen y gobiernan, tienen cerca de los demas de su clase personajes revestidos del alto carácter de embajadores y legados para tratar recíprocamente sus asuntos. Se quiere que estos personajes y sus viviendas gocen, *en virtud del derecho de gentes*, de un derecho de franquicia que equivale á un asilo, en el que no pueden los delinquentes ser perseguidos ni arrestados por la justicia. La persona augusta y la morada del mismo Soberano gozan con más razon de este mismo derecho. Seria un atentado de los más graves, un crimen de lesa magestad arrancar á un culpable de los pies del Príncipe, y á presencia de este llevarle del palacio á la prision.

Las Iglesias cristianas son la morada que el Dios uno, el Soberano dueño de todas las criaturas ha elegido y santificado para que todos los dias se verifique en ella el sacrificio incruento, y sea perpétuamente bendito

y adorado su santo nombre. ¡Ah! qué desafuero tan grande es emplear la fuerza y la violencia contra un cristiano cerca de los altares, y en cierto modo delante de Jesucristo, realmente presente en las Iglesias bajo los misteriosos velos de la Eucaristía. ¡Qué absurdo es guardar entre fieles y creyentes más consideraciones, más respeto á la morada de un Príncipe de la tierra que á la casa del Supremo dominador del cielo y de la tierra, del Señor de los señores y Rey de los reyes! ¡Y cuán triste es por consiguiente ver que en nombre de un Soberano católico, de un Soberano que se adorna con la Cruz de Saboya, se suprime y queda absolutamente abolido, sin la menor intervencion de la autoridad de la Iglesia, el derecho sagrado de asilo en el centro mismo del Catolicismo!

Protestamos y reclamamos del mismo modo contra el decreto que priva al Clero y á nosotros de *toda intervencion, vigilancia y direccion en la enseñanza pública, concentrándola completamente en manos del poder civil, ante el cual se ordena que los individuos y corporaciones del Clero secular y regular dejen su puesto inmediatamente.* Declara á continuacion el mismo decreto, que toda intervencion de personas ó corporaciones morales en materia de instruccion pública constituye un abuso de poder, punible conforme á las leyes vigentes, reservándose sin embargo el derecho, añade de conceder la direccion y vigilancia de la instruccion pública á individuos del Clero, pero siempre independientemente de esta cualidad. Estas palabras revelan claramente el espíritu que ha dictado el decreto y las disposiciones que animan al Gobierno Real de Cerdeña respecto del Clero. Pero dejando á un lado esta penosa reflexion, no puede ménos de notarse, que si los preli-

mínare del decreto reconocen la obligacion de extender la instruccion pública al desenvolvimiento de los principios verdaderamente sagrados, y precisos á la sociedad civil, ó en otros términos, de los principios religiosos, al privar á renglon seguido á los Obispos y al Clero de toda vigilancia, de toda inspeccion, de toda intervencion en la enseñanza pública, no se hace reserva alguna, excepcion alguna sobre la instruccion religiosa, á la cual se confunde enteramente con las otras materias, encomendándola completamente á la autoridad civil.

Así, pues, el decreto contradice y rechaza abiertamente un ministerio y un derecho que, segun hemos dicho arriba de pasada, pertenece á la Iglesia y á sus ministros en virtud de voluntad divina positiva ¿Dirigió por ventura el Autor ó Perfeccionador de nuestra santísima fé, el Fundador y Ordenador de la sociedad cristiana, dirigió acaso, repelimos, á los Emperadores, á los Reyes, á los Príncipes y grandes de la tierra, á los Apóstoles y á sus sucesores aquellas célebres palabras: *Id, enseñad, instruid, predicad el Evangelio á todas las criaturas, enseñándolas á cumplir fielmente todo lo que os he mandado?* Pero aparte de esta violacion horrible del derecho divino positivo, ¿como podremos disimular y pasar en silencio los males incalculables que no puede ménos ¡ay! de producir este funesto decreto, en el mero hecho de sustraer la enseñanza pública á la solicitud é influencia del Clero? Nadie ignora cuánto puede abusarse de las ciencias y letras en perjuicio de la fé y de las buenas costumbres, y con qué cuidado debe elegirse preceptores cristianos y virtuosos, así como los libros que conviene poner en manos de discípulos inexpertos é imprudentes: unos y otros influyen tanto en las inteligencias de los jóvenes, que deciden por

regular de la conducta de los mismos para siempre.

Por eso nosotros lamentamos con profundo dolor que se excluya de la enseñanza á tantos Sacerdotes respetables, y que se eche de nuestro país una órden religiosa, á la que tanto debe la juventud, ya se tenga en cuenta su educacion civil y literaria, ya sólo su educacion cristiana. Nada diremos por espíritu de caridad del grosero insulto é injuriosa ingratitud que envuelven sin duda los términos del decreto contra la clase mas distinguida de la sociedad cristiana y civil, y aun contra la historia y todos los verdaderamente sábios y literatos, que han dado y dan por todas partes magnífico y unánime testimonio de los servicios inapreciables que las ciencias y literatura han debido en todos tiempos al Clero secular y á las congregaciones religiosas y monásticas.

Protestamos y reclamamos ademas contra el decreto que suprime *los diezmos y otras prestaciones, establecidas en beneficio de los Párrocos y de otros ministros del culto católico, por injustos y onerosos para todos, y especialmente para la clase de labradores, y porque humillan al Sacerdote mismo ante los fieles confiados á su cuidado y sometidos á su jurisdiccion.*

La ley relativa á los diezmos, es una ley general de la Iglesia, fundada en el derecho divino; una ley consagrada por la práctica constante de los fieles que la observan desde los tiempos primitivos de la Iglesia; una ley confiada y sancionada por las más sábias disposiciones de los Concilios, aún ecuménicos, una ley por consiguiente en la cual todo cambio ó modificacion que pretenda hacerse sin beneplácito y concurso de la autoridad eclesiástica, y principalmente del Pontífice Romano, lleva consigo la vergonzosa tacha de usurpacion, de irregularidad y de sacrilegio. ¡Y sin embargo, se alega

para justificar el decreto, la intención y el deseo de mejorar la situación y aumentar por medio de una previosa uniformidad, las ventajas materiales de los Párrocos! Con el falso pretexto del bienestar temporal, se quiere sólo reducirlos á la condicion servil de empleados asalariados por el Estado, á fin de obtener mas fácilmente una funesta docilidad á todos los caprichos del Gobierno por medio de la amenaza, el temor y peligro continuo de perder una módica retribucion estrictamente necesaria para subsistir!

Protestamos y reclamamos tambien contra el decreto que despoja á la Iglesia y á los Obispos de toda *vigilancia é intervencion en la administracion de los establecimientos de caridad y beneficencia*, encomendándolos expresamente á la sola autoridad secular, que prescribe *el inventario de sus bienes*, ordena la consignacion *forzosa* de los mismos, y exige á sus legitimos administradores *una cuenta rigurosa*. Semejante decreto destruye y echa por tierra las últimas voluntades y disposiciones supremas de los piadosos y caritativos fundadores de estos establecimientos, cuyas voluntades y disposiciones se han conservado siempre, que segun todos los principios y reglas de gobierno era un deber imprescindible el respetar; destruye el derecho sagrado de posesion inmemorial de que goza la Iglesia respecto de la vigilancia, direccion y administracion de estos establecimientos; destruye el derecho que han adquirido los pobres á que se cumplan las intenciones benéficas de los testadores segun los reglamentos y condiciones impuestas por los mismos.

Preciso es tambien no olvidar que la caridad espontánea de los fieles, inspirada por la Religion, ha dado origen y medios de subsistir á las fundaciones piadosas,

que muchas de ellas han sido fundadas por el Clero mismo y confiadas de una manera explícita á la maternal solicitud de la Iglesia, que, mirando á los pobres como á la porcion más querida de sus hijos, no ha cesado de desplegar su celo para sostener y favorecer los establecimientos destinados, bajo diversas formas, á socorrerlos y consolarlos ¿No es, pues soberana injusticia y verdadera impiedad privar de repente á la Iglesia de la administracion y tutela de estos establecimientos? Añadamos que el decreto tiene además la funesta tendencia de alterar y pervertir el carácter propio, y la idea mas exacta de la caridad cristiana; porque en todas sus disposiciones se vé al Estado seguir esa via desastrosa que conduce á la caridad llamada legal, la cual destruye la virtud de la beneficencia en el que dá y el reconocimiento en el que recibē, rompiendo los lazos de comercio pacífico entre el rico y el pobre; porque el último toma los socorros como un derecho, y el primero retira su mano generosa tan pronto como ve al Estado que introduce la suya donde no debe.

Y para evitar á V. E. y á nosotros mismos mas largas quejas, protestamos, por último, y reclamamos con igual energia, contra el decreto que priva al Clero, como si fuese poco haberle despojado de sus derechos mas sagrados sobre las obras de caridad y beneficencia, de la administracion de las propiedades eclesiásticas, cuando vaquen los beneficios, sustituyéndola con la del Estado; contra el decreto que grava con cuotas especiales el patrimonio de los monasterios, coventos, casas piadosas y establecimientos de todo género, así como el de los ministros de la Religion, cualquiera que sea su rango, excepto los que pagan ya contribuciones públicas como los demas ciudadanos: pues las rentas de la Iglesia

y del Clero se encuentran tan cercenadas, que apenas bastan para el culto público de la Religión y decoroso sustento de la clase eclesiástica y orden sacerdotal; contra el decreto que ha arrojado de los claustros á muchas familias religiosas, y despojádolas de todo cuanto poseian, sin ninguna consideracion ni miramiento; contra el que ha prohibido al Clero y á las corporaciones eclesiásticas adquirir nuevas propiedades, aceptar donaciones, celebrar contratos de compra y venta, sin la autorizacion y beneplácito del magistrado civil; y, por último, contra el que, faltando completamente al respeto debido al derecho privado de la autoridad eclesiástica, prohíbe el enterramiento de cadáveres en las Iglesias, exceptuando solamente los de los Obispos, cuya sepultura en ellos autoriza, bien que exigiendo previamente grandes requisitos y formalidades.

Llegados á este punto de la dolorosa exposicion de los justos é imperiosos motivos de nuestras reclamaciones y protestas, que estamos decididos á renovar y á presentar contra todo otro decreto ulterior, ó ley contraria á la Religión, á la Iglesia y sus derechos, tres veces santos, creemos que es este lugar de recordar á todos los que se hagan culpables ó cómplices de la usurpacion y expoliacion de los derechos eclesiásticos arriba enunciados, las graves palabras y terribles censuras pronnunciadas por el Santo Concilio de Trento. (Sesion 22, cap. II de *Reformatione*, etc.) Léese en él lo siguiente:

«Si alguno, sea clérigo ó lego, cualquiera que sea  
»la dignidad á que que esté elevado, aun cuando fuese  
»la Real ó Imperial, se deja dominar de tal manera por  
»la avaricia, manantial de todos los males, que osara,  
»bien por si mismo, bien por un tercero, por la fuerza

»ó por temor, ó aun por la interposición de algunos clér-  
»igos ó legos, ó por artificios ó por cualquier otro pre-  
»texto, destinar á su uso personal, ó usurpar las atri-  
»buciones, los bienes, rentas, derechos, frutos, emolu-  
»mentos y toda clase de renta de alguna Iglesia ó bene-  
»ficio secular ó regular, montes de piedad, ó cualquier  
»otro establecimiento piadoso, que deben estar consa-  
»grados al mantenimiento de los ministros sagrados y  
»los pobres, ó bien se permitiera impedir que de ellos  
»usaran los que á ellos tienen derecho, sea anatemi-  
»zado hasta que restituya íntegramente á las Iglesias ó  
»á los administradores y bienhechores respectivos, las  
»atribuciones, objetos, bienes, derechos, frutos y pro-  
»ductos de que se haya apoderado, y hasta obtener la  
»absolucion del Pontífice Romano.»

Y ahora, fuertes con la justicia de la gran causa que defendemos y el riguroso deber por el cual nos sentimos obligados á defenderla hasta la muerte, pedimos con las mas vivas instancias la revocacion y entera revision de estos deplorables decretos, siéndonos difícil renunciar á la esperanza de ver admitida nuestra indeclinable y justísima demanda. En el caso contrario, inquebrantablemente fieles al juramento que hemos hecho de no faltar jamas, con la asistencia Divina, al deber de nuestro sublime ministerio, y adorando profundamente los designios ocultos y los juicios impene- trables de Dios, abandonaremos entre sus todo-podero- sas manos una causa que es la suya. Jesucristo, que ha hecho correr de su costado abierto el espiritu y la vida para la Iglesia, su Esposa, la que los ha adquirido de su preciosa sangre; Aquel que de lo alto de la Cruz le ha dejado como herencia las contradicciones, los sufri- mientos, las angustias, en medio de las que ha querido

que ella se engrandeciera y fortificase, y que se extendiera hasta las extremidades de la tierra; Jesucristo la salvará, y le asegurará ántes de lo que se cree, el triunfo más brillante y glorioso. De ello estamos ciertos, y nuestra certidumbre, fundada en la infalibilidad de la promesa Divina: *Yo estaré con vosotros hasta la consumacion de los siglos*, es una certeza de fé.

Sirvase V. E. poner en conocimiento del Gobierno Real subalpino, nuestras protestas y reclamaciones, y admitir los sentimientos de consideracion y estimacion que le debemos y con los que firmamos las presentes.

El 21 de Noviembre de 1860, fiesta de la Presentacion de la Bienaventurada Maria. ✠ Domingo, Cardenal Lucciardi, Obispo de Sinigaglia. ✠ Carlos Luis, Cardenal Morichidi, Arzobispo-Obispo de Jesi. ✠ Juan, Cardenal Brunelli, Arzobispo-Obispo de Osimo y Cingoli. ✠ A. B., Cardenal Antonucci, Arzobispo-Obispo de Ancona. ✠ Alejandro, Arzobispo de Urbino. ✠ Bonfacio, Obispo de Cagli y Pergola. ✠ Antonio, Obispo de Urbina y San Apjelo in Vado. ✠ Inocencio, Obispo de Gubbio. ✠ Felipe, Obispo de Fossombrone. ✠ Felipe, Obispo de Fano. ✠ Clemente, Obispo de Pesaro. ✠ Luis, Obispo de Monteteltro. ✠ Felicisimo, Arzobispo de Camerino, Administrador Apostólico de la Silla Episcopal de Treja. ✠ Juan Francisco, Obispo de Recanali y Loreto. ✠ Eleonoro, Obispo de Montalto. ✠ Amadeo, Obispo de Macerata y Tolentino. ✠ Fidel, Obispo de Comacchio, Administrador apostólico de Ripatransone. ✠ Fray Elias Antonio, Obispo de Ascoli. ✠ Francisco, Obispo de San Severino. ✠ Antonio Maria, Obispo de Fabriano y Motelica. ✠ Bartolomé, Arcediano de Cordella, Pro-Vicario general del Emmo. Arzobispo de Fermo.

CARTA AL VIZCONDE DE LA GUÉRONNIÈRE

por

EL OBISPO DE ORLEANS.

Señor Vizconde:

Acabo de leer vuestro nuevo escrito *Francia, Roma é Italia* y experimento profunda tristeza al ver que defendeis una causa de ese género; mi tristeza sube de punto al pensar, no en vuestro carácter, no en vuestro talento, sino en vuestro cargo.

Sois el director de la prensa, y escribis con el permiso, y, por lo tanto, con la autorizacion del ministro del Interior.

El velo con que hasta hoy se han cubierto todos los folletos que han paecido al vuestro, nos reducía á formar solo conjeturas, tristes conjeturas; pero que no tenían pruebas. Hoy las conjeturas se han convertido en certidumbre: el gobierno mismo os autoriza, el gobierno es quien encuentra de su gusto que el Soberano Pontífice, ya tan desgraciado, se vea denunciado ante la opinion pública por un consejero de Estado.

Es verdad, y quiero haceros esta justicia, que al arrojar vuestro nombre en el debate nos dais por solo ello la garantia de que el director de la prensa tendrá la lealtad de dejar la amplitud necesaria á los antagonistas del escritor.

Usaré con libre confianza de esta latitud: por otra parte, la epoca de las anfibologias ha pasado ya; la

llegado el momento de rasgar todos los velos que cubren y ocultan aun la verdad.

I.

La situación en que poneis á los Obispos, es doblemente dolorosa para ellos.

Tenemos el dolor de hallarnos condenados á seguir en una forma de controversia que nos inspira una profunda repugnancia: el folleto es una triste invencion de la mas vulgar literatura politica, que se escribe para uso de un público que no tiene la paciencía de leer, ni el valor de discutir de frente, ni la voluntad de entrar en el fondo de la cuestion. Nos vemos condenados á hablar de nuestro Pontífice, de nuestro Padre, y no como Obispos, no como hijos, sino como periodistas y para los periódicos. Debemos, sin embargo, hacerlo porque nuestro deber nos obliga á no abandonar las almas de aquellos que os leen, á no desertar de la causa de aquel á quien atacais.

Pero no es eso todo: *escribís para edificar al pais, definir las responsabilidades y dar á cada uno su parte*; y, sin embargo, lanzando á la arena como lo decís, *el problema mas considerable y mas terrible de nuestros tiempos*; dirigiéndonos acusaciones tan graves, vuestra historia es incompleta hasta un punto extraño, aunque en esa parte está conforme con los documentos sobre que descansa, es decir, con la coleccion de despachos relativa á los asuntos de Italia, comunicadas por el gobierno al Senado y al Cuerpo legislativo.

Pero, aun cuando sea preciso contentarnos con lo poco que nos mostráis, encuentro en ello lo necesario para probar que vuestra historia, siendo incompleta,

no es tampoco imparcial.

Y, por de pronto, quiero que os pongais en mi lugar. ¿Hay nada más doloroso que oír repetir todos los días que nosotros atacamos al gobierno de nuestro país, que somos sus enemigos, que pertenecemos, que lo sacrificamos todo á un jefe extranjero?

Cuando esos ataques nos dirigís, olvidais como consejero de Estado las leyes de vuestro país. Hay en Francia una ley, una constitucion respetable, obra del primer fundador de la dinastia napoleónica, ley moderna, que la obra del tiempo ha consagrado y que ha sobrevivido ya á muchas revoluciones: esa ley es el Concordato, segun el cual los Obispos tienen dos jefes: el uno, el príncipe temporal de su país; el otro el superior espiritual, el doctor supremo de la fé.

En virtud del Concordato se nos elige y designa por el jefe del Estado al jefe de la Iglesia, el cual solo nos instituye. El Concordato reconoce, por lo tanto, que, independientemente del soberano que tenemos en Paris, tenemos otro en la Ciudad Eterna, y concilia nuestros deberes hácia esos dos jefes. Nunca hemos faltado á ninguno de esos deberes; nunca faltaremos á ellos: somos ciudadanos y sacerdotes leales á la Iglesia, al mismo tiempo que á la patria. Pues bien; en este momento el jefe supremo de la Iglesia es desgraciado, está vencido, se ve humillado y amenazado; ya la espada de la Francia no le protege contra la empresa de indignos aliados de ella: ¿como toda nuestra solicitud, nuestros votos, nuestras oraciones, nuestros esfuerzos no han de dirigirse hácia aquel que es solo débil, y que solo se encuentra en peligro?

Decís que el Papa, los Obispos, están dominados por un partido, y que de eso nos viene todo el mal.

Me permitireis que en este punto os intime á hablar de un modo mas categórico.

Es cómodo y banal, cuando se habla de un soberano, atribuir á su persona todo el bien que se hace, y todo el mal á sus amigos: todos los dias se oye repetir eso en Francia.

¡Pues qué! En esas manifestaciones inmensas, universales, instantáneas, que han estallado en favor del jefe supremo de la Iglesia no ya solo en Francia, sino en todo el mundo, en Irlanda, en Inglaterra, en España, en Bélgica, en Suiza, en Prusia, en toda la Alemania, en la Saboya, en el Piamonte mismo, y no solo en Europa, sino en América, en Asia, en todas partes, ¡solo veis las maniobras de un partido!

No podiais hacer á todo el episcopado una injuria mas profunda y á la vez mas ridicula. Os preguntaré en lenguaje que vuestra extraña acusacion me fuerza á emplear, si nos tenéis á todos por necios ó por hipócritas, ¡Como! Los Obispos franceses han hablado, todos los Obispos del mundo han hablado, todos los sacerdotes, todos los fieles han unido su voz á la nuestra; ¿y no podeis elevaros hasta el punto de comprender ese latido de todos nuestros corazones, ese unánime estremecimiento de las conciencias católicas, la que un Obispo de Irlanda llamaba perfectamente «el movimiento natural y generoso de los miembros que se levantan instintivamente cuando la cabeza se halla amenazada para defenderla?»

*(Se continuará.)*